



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (03757) 420590 - 3370, PUERTO IGUAZU, MISIONES, ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 41/99 Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 13 de Mayo de 1999

ORDENANZA N° 22/99

85/99 HCD

14

05

99

VISTO:

La necesidad de arrendar un inmueble con el fin de desarrollar las distintas actividades propias de la Dirección de Cultura Municipal, como ser cursos, talleres y seminarios permanentes, como así también un ámbito adecuado para exposiciones, por cuanto en el edificio Municipal no se cuenta con las comodidades adecuadas suficientes; y

CONSIDERANDO:

QUE según lo establece la Carta Orgánica Municipal (Art. 68° inc. "L", es facultad del Departamento Ejecutivo realizar las contrataciones necesarias, con arreglo a lo prescripto en la Ley de Contabilidad;

QUE el conjunto de seis (6) locales ubicados en la denominada "Galería Rolon " sita sobre la Av. San Martín (Parcela 2, manzana 36) de nuestra ciudad, reúne las condiciones adecuadas para tal fin.

QUE la contratación directa de servicios en estas condiciones de supuestos en que se supere el monto mínimo permitido en forma ordinaria, está expresamente autorizado por el Apartado "j", inc. 3°, Art. 85° de la Ley Provincial N° 2303.

QUE la conveniencia de este acto queda demostrada a través de dos (2) tasaciones efectuadas por inmobiliarias de nuestro medio, las que coinciden en la razonabilidad de los montos contratados.

QUE la propietaria del aludido inmueble mantiene deudas fiscales para con este Municipio, lo que permite al Departamento Ejecutivo no hacer frente a erogaciones efectivas para el pago de la contratación el que podrá verificarse por vía de compensaciones.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de

Locación, por el termino de veinticuatro (24) meses, del conjunto de seis (6) locales, sitos en la denominada "Galería Rolon" (Lote 2, Manzana 36) de nuestra ciudad, de Propiedad de la Sra. Alejandra Raimunda González Vda. de Rolon, L.C. N° 6.823.245, a razón de pesos Setecientos noventa y cinco (\$ 795,00) mensuales para uso exclusivo de la Dirección de Cultura Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

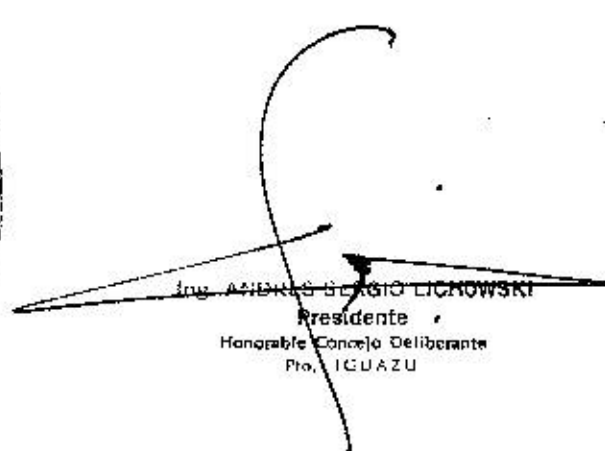
AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (03757) 420599 - 3370, PUERTO IGUAZU, MISIONES, ARGENTINA

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de Ejercicios Futuros, en razón del plazo de locación del inmueble a que hace alusión el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88, inc. "e". Regístrese, Publíquese, Cumplido. ARCHÍVESE.


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (03757) 420599 - 3370, PUERTO IGUAZU, MISIONES, ARGENTINA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE:

En la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, entre la Señora **ALEJANDRA RAIMUNDA GONZALEZ VDA. DE ROLON, L.C. 6.823.245**, Argentina, Mayor de edad, en adelante denominada "**LA LOCADORA**" por una parte, y por otra la **Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú**, representada en este acto por el **Intendente Municipal Dr. TIMOTEO LLERA**, en adelante denominada "**LA LOCATARIA**", hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de locación de inmuebles sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: La locadora cede en locación a la **Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú**, Seis (6) locales (cuatro locales en planta alta y dos en planta baja) situado en el inmueble ubicado sobre la Av. Misiones y San Martín (parcela 2- manzana 36), el inmueble se entrega en buen estado de conservación, debiendo restituirlo en el mismo estado en que hoy lo recibe, salvo deterioros causados por el buen uso y el transcurso del tiempo.

SEGUNDA: El plazo total de la locación se conviene en **Veinticuatro meses (24)** a partir del día tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y nueve, venciendo por lo tanto el día tres (3) de mayo del año dos mil uno prorrogable por el mismo termino. La locataria sin expresión de causa podrá rescindir el presente contrato notificando en forma fehaciente su decisión a la locadora con treinta (30) días de anticipación. El periodo locativo se pacta por mes entero, cualquiera sea la fecha de entrega de llaves por restitución del inmueble.

TERCERA: El precio de locación se establece en la suma de **Pesos Setecientos noventa y cinco (\$ 795.-)** mensuales, pagaderos por mes adelantado, del 01 al 10 de cada mes, en y a la orden de la Locadora Sra. **ALEJANDRA RAIMUNDA GONZALEZ VDA. DE ROLON** sito en Av. San Martín y Paraguay, otorgando suficiente recibo de pago; o bien donde posteriormente se le notifique fehacientemente. El precio locativo se ajustará acorde a la paridad que se establece, para nuestra moneda con relación al dólar billete estadounidense, en la Ley de Convertibilidad N° 23.928, en cualquier variación a la misma operará simultáneamente en el valor mensual expresado en el presente contrato.

CUARTA: Las partes estipulan que la falta de pago de un mes en los términos establecidos conculca en mora a la locataria, lo cual se producirá automáticamente de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial alguna, devengando un interés moratorio equivalente al descuento de documento que aplica el Banco Macro- Misiones S.A. La falta de pago de dos periodos consecutivos en la forma establecida será causal de desalojo.

QUINTA: Estará a cargo del locatario el pago de Energía Eléctrica y Agua Corriente.

SEXTA: La locataria no podrá efectuar ninguna innovación ni alteración en los locales locados sin expreso consentimiento de la locadora, quedando a beneficio exclusivo de la locadora toda mejora que se realice sin derecho por parte de la locataria a indemnización alguna.

SEPTIMA: Los locales locados solo podrán ser destinados al funcionamiento de la Dirección de **Tránsito Municipal**. Quedando expresamente prohibido cambiar el destino salvo pacto en contrario, expresado fehacientemente, así como la cesión o sublocación total o parcial, permanente o transitorio y las transferencias totales o parciales a cualquier título que fuere.

OCTAVA: La locataria deberá restituir los locales al termino de la vigencia del presente contrato, sin necesidad de interpelación alguno, caso contrario será automáticamente deudora de la locadora por una multa, proporcional al tiempo ocupado, cuyo importe diario será igual al valor del ultimo alquiler vigente multiplicado por tres y dividido por treinta, siendo el importe de dicha multa del monto del alquiler y del importe de los periodos que se devenguen con motivo de la ocupación indebida, quedando pactada la vía ejecutiva para su cobro.

NOVENA: La locadora queda liberada de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que sufra la locataria o tercero en sus personas o bienes, como consecuencia de hechos derivados de la unidad locada, así fuesen por averías en instalaciones eléctricas, mampostería o cañerías, filtraciones, derrumbes, incendios, inundaciones y todo otro siniestro o accidente por cualquier causa. Queda prohibido a la locataria, así sea transitoria o excepcionalmente, depositar materiales inflamables, tóxicos, contaminados o peligrosos en los locales locados.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (03757) 420500 - 3370, PUERTO IGUAZU, MISIONES, ARGENTINA

DECIMA: Las partes de común acuerdo, fijan domicilio especial a todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de este contrato; la locadora en Av. San Martín y Paraguay, la locataria en Av. Tres Fronteras N° 122, ambos de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, aun cuando no lo ocuparen, si cualquier instrumento de comunicación no es recibido en este domicilio especial constituido, igualmente a todos los efectos legales, se tendrá por notificada a las partes en la fecha de devolución que figure en el recibo o en la carta restitutiva, sometiéndose por cualquier divergencia que surgiera con relación al presente contrato a la Jurisdicción de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones.

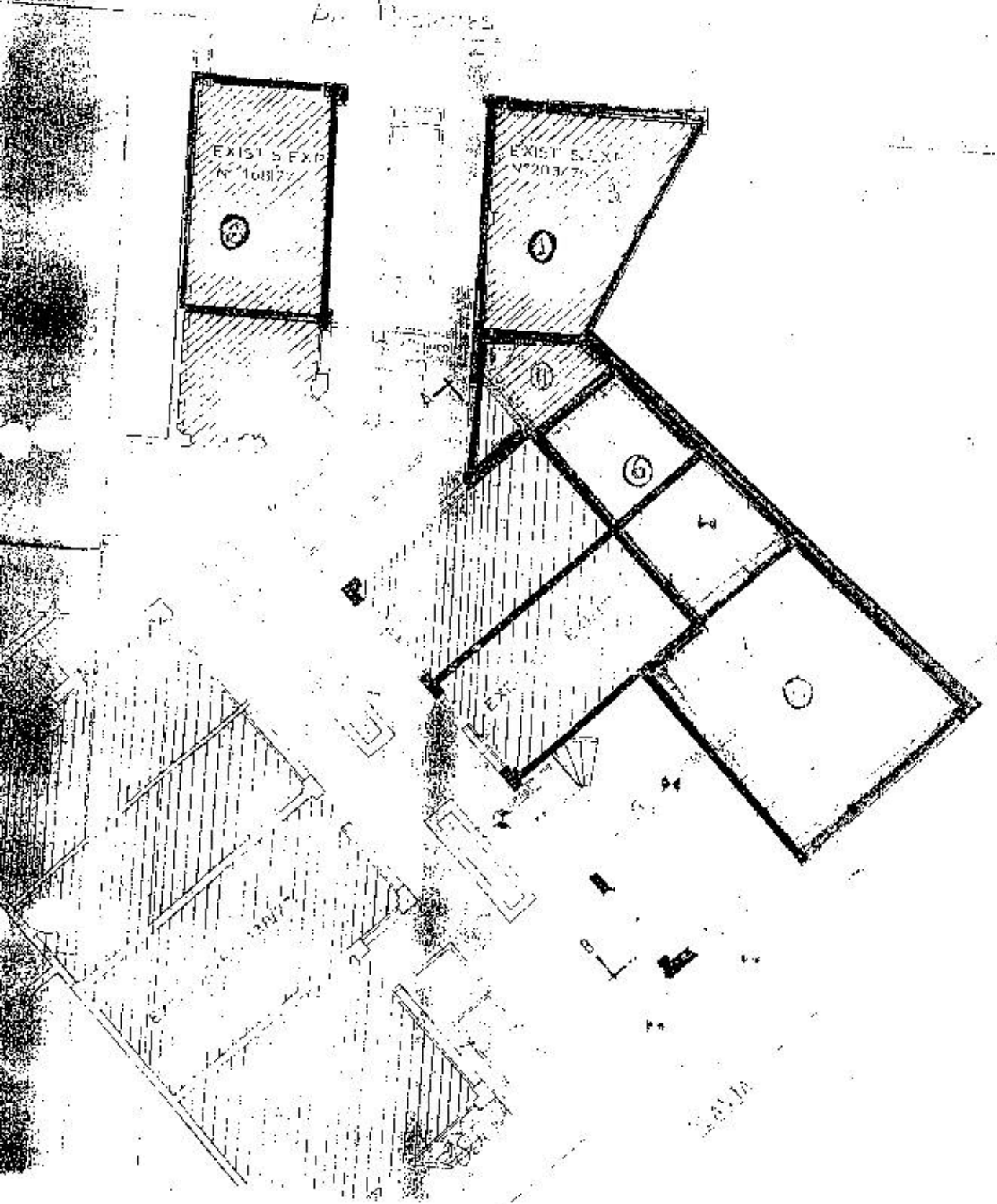
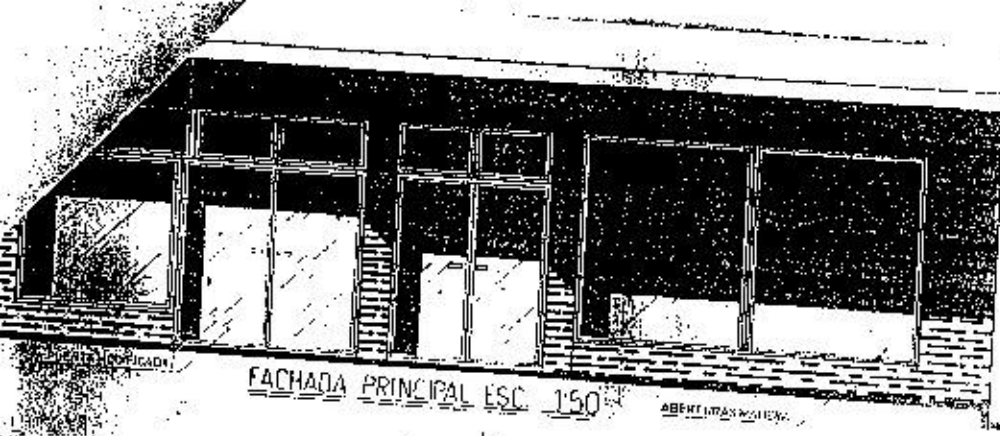
Leídos y ratificados los términos del presente contrato, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, recibiendo cada parte el suyo en este acto.

Alejandra R. G. Vda. de Rolon
"La Locadora"
"La Locataria"

Municipalidad de Pto. Iguazú
Dr. Timoteo Llera.

ING. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU

SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Planta ALTA Locales 1, 2, 5 y 6
Planta BAJA Locales 3 y 4

l) de la gestión de los bienes que deberá reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del Presupuesto General o por otras causas, y la situación al cierre.

g) de los responsables, que deberá demostrar los cargos y descargos efectuados durante el ejercicio.

A la Cuenta General del Ejercicio, se agregarán los estados con los resultados de la gestión de los Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 83.- A los efectos de la preparación de la Cuenta General del Ejercicio, los Servicios Administrativos y/o Direcciones de Administración, remitirán a la Contaduría General, antes del 30 de abril de cada año, los estados que reflejen el movimiento operado en la respectiva jurisdicción.

La Contaduría General verificará dichos estados; compilará, completará la Cuenta General del Ejercicio y procederá a elevarlos al Poder Ejecutivo, el cual por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos los remitirá al Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del mismo año.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 84.- Toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros se hará por regla general, mediante licitación pública. Todo contrato de prestación de servicios, se hará previo concurso de antecedentes y/u oposición.

ARTÍCULO 85.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior podrá contratarse:

1) en licitación privada cuando el valor de la operación no exceda los Pesos Setenta Mil (\$ 70.000).

2) en remate público, por intermedio de las oficinas Nacionales, Provinciales, Municipales u otras especializadas en la materia, la venta de bienes que haya autorizado el Poder Ejecutivo o la autoridad que sea declarada competente en los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos de la Constitución, Tribunal Electoral y Entidades Descentralizadas, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al efecto;

3) directamente en los siguientes casos:

a) cuando la operación no exceda de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

- b) la compra de inmuebles, muebles o semovientes, en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación, por medio de la autoridad con facultad de aprobar la contratación;
- c) cuando se trate de la adquisición de bienes que deban reunir características especiales propias, para permitir su acople o integración a otras ya existentes o formar juegos o sustituir unidades que forman un conjunto;
- d) cuando circunstancias imprevisibles o razones de urgencia debidamente fundadas, no permitan esperar la gestión de una licitación;
- e) cuando una licitación hubiera resultado desierta o no se hubieran presentado en las mismas, ofertas admisibles o convenientes. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de renglones en particular;
- f) las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o personas especializadas y la contratación de profesionales, técnicos y/o personas especializadas de reconocida capacidad;
- g) la Contratación con Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales o entidades en las cuales los mismos tengan participación;
- h) la publicidad oficial;
- i) la compra o suscripción de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general;
- j) la adquisición de bienes y/o servicios, cuya fabricación, venta o prestación sea exclusiva de quienes tengan facultad legal para ello, o que solo posea o brinde una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes;
- k) las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
- l) cuando exista notoria escasez de los bienes a adquirir en el mercado provincial, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso, por las oficinas competentes;
- m) la reparación de vehículos, máquinas y motores, cuando no se puedan realizar en talleres oficiales;
- n) la compra de semovientes, plantas, semillas y otros bienes por selección, destinados al fomento de actividades económicas del País;
- ñ) cuando se trate de adquirir bienes cuyo precio es oficial;
- o) la compra o venta de productos perecederos o de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del País, o para satisfacer necesidades de orden sanitario, habitacional, educación u otras necesidades sociales;
- p) la venta de bienes consumibles o de elementos en condición de rezago, siempre que su valor no exceda de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);
- q) la venta de elementos que provengan y/o intervengan en la producción que realizan organismos de la Administración Pública General o Empresas del Estado, o que persigan fines de experimentación y/o fomento, con excepción de los bienes de uso;